

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Pertenencia**
Demandante: Guillermo Posada Gordillo
Demandado: 1. Rafael Ávila Cruz
2. Personas indeterminadas
Radicado: 255964089001-2023-00071-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida en los términos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de su rechazo, esto en atención a que la parte demandante no aportó:

1. El demandante deberá acompañar con la demanda el **certificado de libertad y tradición** del inmueble que se identifica con el número **156-53967**, esto con la finalidad de verificar la situación jurídica del inmueble, y si deben comparecer otros sujetos procesales como el acreedor hipotecario o prendario (Art. 375 CGP). Además, tener la certeza al momento de imponer la inscripción de la demanda en los términos señalados en el canon 592 ibídem.

2. La abogada deberá acompañar con la demanda el **certificado especial de pertenencia** en los términos señalados en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, el cual prevé: "A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro...". Además, deberá dirigir la demanda contra las personas titulares de derechos reales.

3. El demandante, quien actúa en causa propia, no acredita su condición de abogado en los términos del artículo 22 del decreto 196 de 1971, el cual señala: "Quien actúe como abogado deberá exhibir su Tarjeta Profesional al iniciar la gestión, de lo cual de dejará testimonio escrito en el respectivo expediente. Además, el abogado que obre como tal, deberá indicar en todo memorial el número de su tarjeta. Sin el cumplimiento de estas formalidades no se dará curso a la solicitud", en concordancia con el numeral 5 del canon 90 el Código General del Proceso y 73 ibídem, el cual prevé: "Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención".

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por GUILLERMO POSADA GORDILLO contra RAFAEL ÁVILA CRUZ, para lo cual se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01aaa99c0b1e31c7f14c6f05e3994d9035e60009f53febaa0f5cac4ed035fe6a**

Documento generado en 08/03/2024 12:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>